



Copia.



Eniende el Rey presentes los perjuicios, que resultan à los Pueblos comprehendidos en la formacion de los treinta y tres Regimientos de Milicias, y multitud de recursos, que se suscitan por haverse alterado las reglas mas principales de este establecimiento en la diversa inteligencia que las Justicias, y los Oficiales dan à la Ordenanza de estos Cuerpos, adaptandola cada uno à su modo, y especialmente en lo que previenen los Articulos 72. y 86. de su Adiccion; y siendo el Real animo de S. M. el que la utilidad de esta formacion mire igualmente à favor del servicio de las Armas, y al beneficio comun de los Pueblos, ha resuelto se prevenga à los expressados Regimientos, y Provincias que los forman, que desde ahora en adelante, todas las Instancias, que ocurrieren sobre este establecimiento, y su conservacion, se hagan como està mandado à la Inspeccion General de Milicias; en inteligencia, de que por la via reservada no se contextarà à otras, que las que sean recursos contra declaraciones, ò providencias de la misma Inspeccion, reservandose S. M. la determinacion de los expressados recursos; declarando, que una vez alistado el Soldado Miliciano en quanto ocurra sobre su alistamiento, deben conocer los Comandantes de los Regimientos privati-

